



UNSCH

RECTORADO

**OFICINA DE COOPERACIÓN Y
RELACIONES INTERNACIONALES**

MEMORANDO Nº 014-2024-UNSCH-OCRI

AL : Ing. HUBNER JANAMPA PATILLA
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

ASUNTO : Publicación de convenio en el Portal Transparencia de la Institución.

REF. : Resolución de Consejo Universitario N° 3347-2023-UNSCH-CU.

FECHA : 15 de enero de 2024

Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a su Despacho para que, en cumplimiento al marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; tenga a bien disponer la publicación en el Portal de Transparencia Institucional el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CHIRAPAQ CENTRO DE CULTURAS INDÍGENAS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - UNSCH.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales



LOURDES MEDINA MORALES
Directora

C.c. : Rectorado
Archivo
LMM/aat.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CHIRAPAQ CENTRO DE CULTURAS INDÍGENAS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA – UNSCH

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú, en adelante **CHIRAPAQ**, domiciliado en Av. Horacio Urteaga N° 534, Oficina N° 203, distrito de Jesús María, Lima, representado por su Presidenta **Tarcila Rivera Zea**, con DNI N° 25514759 según poder inscrito en la partida electrónica N° 01841157, Asiento A00020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de la otra parte, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en adelante **LA UNSCH**, representada por su Rector, Dr. Antonio Jerí Chávez, con DNI N° 28222157, nombrado por Resolución Rectoral N° 034-2020-UNSCH-R de fecha 16 de enero de 2020, con domicilio institucional en Portal Independencia N° 57 - Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, bajo los términos y condiciones siguientes:



Para efectos del presente Convenio Específico y para el caso de mencionar conjuntamente a **CHIRAPAQ** y **LA UNSCH**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2023 CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de establecer y desarrollar mecanismos de cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones, promoviendo el desarrollo de experiencias que involucre a docentes y estudiantes.



LA UNSCH ha implementado algunas acciones inclusivas como el Programa Hatun Ñan y el acceso a la universidad por la modalidad indígena andino o amazónico. El primero, fue un programa de acción afirmativa orientado a apoyar a estudiantes indígenas u originarios que habían accedido a la universidad y que buscó revertir la discriminación tan presente en nuestra sociedad a través de la implementación de una estrategia de apoyo selectivo a los grupos o sectores discriminados. A su vez, se estableció una alianza con otras universidades que formaron parte de esta iniciativa, con el fin de reflexionar en torno a las acciones que se debían tomar para la transformación de las universidades nacionales con el propósito de construir una ciudadanía intercultural. La segunda es una acción de discriminación positiva que cada año otorga una determinada cantidad de cupos para el ingreso a la universidad.

Por su parte, **CHIRAPAQ** ha venido incentivando la formación y profesionalización de jóvenes indígenas con calidad e identidad, con un enfoque de género e intercultural, acompañando procesos formativos en derechos y afirmación de identidad, facilitando oportunidades para la capacitación e intercambio de experiencias a nivel local, nacional e internacional, brindando al mismo tiempo la experticia ganada en incidencia y manejo temático de la agenda y problemática indígena. En este marco, en el año 2014 publicó un estudio titulado "Juventud, Educación Superior y Movimiento Indígena en el Perú", en el cual **LA UNSCH** participó en los procesos de investigación y validación de la



información. Entre los resultados se planteó la necesidad de buscar y desarrollar estrategias para que los jóvenes indígenas puedan efectivizar y culminar sus estudios, a través del otorgamiento de becas completas e integrales. En ese sentido, años más tarde, se estableció una alianza con Evangelisches Werk für Diakonie und Entwicklung e.V - Brot für die Welt (Pan Para el Mundo) para desarrollar una iniciativa de becas para estudiantes indígenas de escasos recursos económicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Iquitos) con el propósito de contribuir a una educación superior de calidad para los pueblos indígenas con una mirada intercultural, integral y con capacidad de generar procesos de mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades de origen. La primera fase se desarrolló entre julio de 2019 y junio de 2023 con 19 jóvenes indígenas. A partir de julio de 2023 se dio inicio a una segunda fase convirtiéndola en un Programa Nacional de Becas, ampliando la intervención a Ayacucho y Lima.



De este modo, **LAS PARTES** unen esfuerzos, con el fin de trabajar conjuntamente para que jóvenes indígenas andinos y amazónicos logren culminar sus estudios y obtengan su título profesional, en el marco de un programa de becas, motivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

CHIRAPAQ, es una asociación indígena con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Se encuentra conformada por andinos y amazónicos que trabajan por la afirmación de la identidad cultural de los pueblos indígenas. A partir de ello, desarrolla e implementa propuestas en el marco del movimiento indígena nacional e internacional, para lograr el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos indígenas, desarrollando acciones para el mejoramiento de sus condiciones de vida, fomentando relaciones de género equitativas y el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de nuestro país.

LA UNSCH, es una institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamento de la Universidad, la misma que consigna entre sus fines la de formar al hombre humanística, científica y profesionalmente con alta calidad académica, así como promover, estimular la investigación en el campo de las humanidades ciencia y tecnología extendiendo o proyectando su actividad académica - cultural acorde a las necesidades de la región y País.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatoria.
3. Ley N° 28044, General de Educación.
4. Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
5. Convenio N° 169 OIT. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
6. Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.



7. Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA.
8. Política sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe (MINEDU, 2016)
9. Convenios y Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia de derechos humanos y de educación.
10. Ley N° 27806, Ley de Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.
12. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
13. Resolución Rectoral N° 041-2021-UNSCH-R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
14. Resolución de Consejo Universitario N° 1809-2023-UNSCH-CU que aprueba la Directiva N° 001-2023-UNSCH-OCRI "Directiva para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Entidades Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales" (Versión 2)
15. Resolución de Consejo Universitario N° 1853-2023-UNSCH-CU que aprueba la Política Anticorrupción de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
16. Resolución de Consejo Universitario N° 131-2021-UNSCH-CU que aprueba la Directiva N° 002-2021-VRAC-UNSCH "Lineamientos para la implementación del Sistema Tutorial en las Facultades – Modalidad virtual o presencial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"



CLÁUSULA CUARTA: PROPÓSITO DEL CONVENIO

El presente acuerdo tiene como propósito articular, encaminar y desarrollar esfuerzos conjuntos entre **LAS PARTES**, para implementar un programa de becas para un grupo de jóvenes indígenas andinos y amazónicos, de escasos recursos económicos, con el fin de que puedan culminar con sus carreras y obtener sus títulos profesionales. Las mismas serán becas completas e integrales y serán cubiertas por completo con presupuesto de **CHIRAPAQ**. Los jóvenes recibirán un estipendio que les posibilitará solventar los gastos de movilidad, alojamiento, alimentación, útiles de escritorio y gastos administrativos durante el último ciclo de su carrera y un periodo de 5 meses para la elaboración y sustentación de su tesis de grado. Al tiempo que recibirán cursos y seminarios complementarios a su formación, tutorías, asesoría, y acompañamiento psicopedagógico y psicoemocional. Además, se fortalecerá la acción de voluntariado o responsabilidad social / profesional de los becarios con el fin de devolver a sus pares comunitarios sus aprendizajes. Junto con ello, esta iniciativa tiene como segundo propósito, fortalecer las capacidades de docentes de **LA UNSCH** en temas de tutorías y asesoramiento de tesis, así como de investigación desde una perspectiva intercultural y de derechos de los pueblos indígenas. Finalmente, un tercer propósito consiste en generar espacios de diálogo e intercambio entre docentes e investigadores de las universidades sobre la base de construir una interculturalidad en la educación superior.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo realizar las siguientes acciones conjuntas con el fin de que un grupo de jóvenes indígenas andinos y amazónicos becados culminen sus estudios de pregrado, desarrollen su tesis y obtengan su título profesional:



- a) Implementar y participar en el Comité de Gestión que tendrá como objetivo la convocatoria, selección, seguimiento y monitoreo de los jóvenes indígenas becados.
- b) Fortalecer capacidades de los docentes en temas de tutorías, asesorías de tesis e investigación con perspectiva intercultural y de género.
- c) Fortalecer capacidades en los becarios indígenas en materia de derechos, cambio climático, biodiversidad, identidad, interculturalidad, patrimonio, entre otros.

LAS PARTES se comprometen a



- a) Contribuir a que los becarios culminen sus estudios de pregrado, desarrollen su tesis y obtengan su título profesional.
- b) Generar en los becarios conocimientos en los temas relacionados con la agenda indígena.
- c) Fortalecer las capacidades de los becarios para su plena participación y ejercicio de sus derechos en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- d) Ofrecer las herramientas necesarias para que los docentes fortalezcan sus prácticas de docencia e investigación incluyendo los enfoques de género, interculturalidad y de derechos de los pueblos indígenas.
- e) Participar, promover y generar encuentros académicos y de intercambio entre docentes investigadores de universidades del país y extranjeras colocando en la palestra el tratamiento de la interculturalidad en la educación superior.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para fines del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a diseñar, ejecutar, implementar y monitorear conjuntamente las acciones programadas en el marco de esta iniciativa de becas para jóvenes indígenas andinos y amazónicos.

Por su parte, **CHIRAPAQ** designa como sus interlocutores válidos e integrantes del Comité de Gestión de la iniciativa de Becas a:

- María Amalia Ibáñez Caselli identificada con CE N° 000500022 con correo electrónico: saywa@chirapaq.org.pe Número de celular: 995821171
- Sonia Chía López identificada con DNI N° 25854624 Con correo electrónico: warmi@chirapaq.org.pe Número de celular: 999771411

Por su parte, **LA UNSCH** designa como sus interlocutores válidos e integrantes del Comité de Gestión de la iniciativa de Becas a:



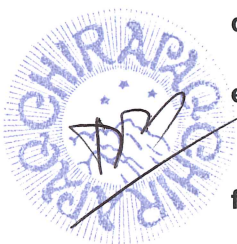
- Carlos Emilio Carrasco Badajoz identificado con DNI N° 28273851 con correo electrónico: carlos.carrasco@unsch.edu.pe Número de celular: 966678042
- Lourdes Medina Morales identificada con DNI N° 28294617 con correo electrónico: lourdes.medina@unsch.edu.pe Número de celular: 996264050

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS QUE SE ASUMEN

CHIRAPAQ se compromete a:



- Respetar la autonomía y la estructura orgánica de **LA UNSCH**.
- Coordinar y brindar conjuntamente con **LA UNSCH** capacitaciones a los becarios en los temas de su experticia, especialmente en los de derechos, identidad, interculturalidad, participación e incidencia política, racismo, comunicación, género y cambio climático, entre otros.
- Brindar los materiales para la realización de las capacitaciones (módulos, guías, cartillas, libros, así como otros previamente acordados y de acuerdo a disponibilidad).
- Facilitar su participación, en la medida de lo posible y de acuerdo a disposición de recursos, en espacios nacionales e internacionales de formación e incidencia.
- Convocar, al menos una vez cada seis meses, a los integrantes del Comité de Gestión de esta iniciativa de Becas con el fin de realizar seguimiento y monitoreo a los becarios.
- Acompañar y facilitar encuentros académicos y de intercambio de docentes-investigadores de **LA UNSCH** con otros de otros centros de estudio y de investigación.
- CHIRAPAQ** se compromete a presentar informes de los resultados de las acciones de la iniciativa de Becas a las autoridades de **LA UNSCH**.



UNSCH se obliga a:

- Mantener una comunicación fluida y responder de manera oportuna a los requerimientos relacionados al presente Convenio.
- Apoyar en las tareas logísticas y facilitación de espacios y ambientes que impliquen la realización de las acciones de formación con los becarios, docentes e investigadores.
- Participar en todas las acciones que se consensuen para el logro de los objetivos del presente Convenio.
- Participar en las acciones de planificación, organización y monitoreo de las actividades propuestas en el marco de la iniciativa de Becas.
- Brindar apoyo, en la medida de sus posibilidades, en las gestiones que realice **CHIRAPAQ** para desarrollar e implementar propuestas para el ejercicio pleno de los derechos colectivos de la juventud indígena.
- Facilitar el encuentro entre las instancias de coordinación del presente convenio para las actividades de seguimiento y monitoreo de los becarios.
- Reconocer el aporte y el trabajo de **CHIRAPAQ** en el proceso de fortalecimiento orgánico de la juventud indígena.



- h) Generar las condiciones y facilitar la organización de encuentros académicos y de intercambio de docentes-investigadores de la UNSCH con otras universidades.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos y materiales que se obtengan como resultado de la ejecución del presente Convenio, que sean objeto de divulgación y difusión, serán de propiedad intelectual conjunta de: **CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú**, y de la **Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH)**. En ningún caso, los documentos antes señalados podrán ser utilizados o publicados por cualquiera de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.



CLÁUSULA DÉCIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La política de "Conocimiento del beneficiario" constituye una herramienta importante y efectiva para que **CHIRAPAQ** conozca en mayor detalle a sus beneficiarios, el cual comprende el registro de entrada de la información del beneficiario, a fin de asegurar la coherencia entre las operaciones realizadas por sus beneficiarios, con su actividad principal, a fin de prevenir riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

El conocimiento del escenario de la cooperación es un complemento del conocimiento del beneficiario, que permite detectar operaciones inusuales o sospechosas que salen de los perfiles de sus actividades en el escenario de la cooperación internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

LAS PARTES son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las mismas que se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes para garantizar la calidad y oportunidad de las acciones requeridas o viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

A nivel de la coordinación que se establezca, se realizarán periódicamente evaluaciones para analizar el desempeño y resultados del Convenio. El acuerdo podrá ser renovado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

El presente acuerdo podrá ser objeto de modificaciones, solo por acuerdo de ambas partes y a solicitud de modificación comunicada por una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo de finalización, contando el documento con la firma de ambas partes.
3. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, **LAS PARTES** buscarán su solución mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación; en caso de persistir la controversia, recurrirán a la vía jurisdiccional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Se estipula lo siguiente:

- 16.1. **LAS PARTES** declaran, bajo responsabilidad, que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, directa o indirectamente, ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas



y/o de la Policía Nacional del Perú, candidato a Funcionario Público y/o partido político. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que tampoco han solicitado, comprometido o aceptado para sí mismas o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de la otra PARTE, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción con relación a la ejecución del convenio.

16.2. **LAS PARTES** se obligan, durante la vigencia del convenio y en un plazo posterior de dos (02) años tras la terminación de este, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurarse de que éstas como los terceros sujetos bajo su control, cumplan con las disposiciones que se establecen en la presente cláusula.

16.3. **LAS PARTES** prohibirán cualquier práctica relacionada con la corrupción. A continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.



- i) Soborno es un acto ilícito que consiste en la entrega un funcionario público y/o privado de una suma de dinero y/o un objeto de valor con la finalidad de obtener un beneficio por parte del funcionario.
- ii) Cohecho consiste en dar o prometer a un funcionario o servidor público y/o privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- iii) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o privado, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del convenio, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo con sus políticas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES.

LAS PARTES declaran que sus domicilios son los indicados en la introducción del presente documento y que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este convenio serán válidas si se envían a dichas direcciones. Si alguna de las partes modifica su domicilio, deberá informar por escrito a la otra parte con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación. De lo contrario, cualquier comunicación o notificación enviada a los domicilios originales se considerará válidamente efectuada.



En conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, suscriben al pie, los representantes legales de las entidades participantes en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor legal, a los 27 días del mes de diciembre..... del año 2023.

Por CHIRAPAQ

Por LA UNIVERSIDAD



TARCILA RIVERA ZEA
Presidenta CHIRAPAQ
Centro de Culturas Indígenas del Perú



ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Nacional de
San Cristóbal de Huamanga



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3347 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 DIC 2023

VISTOS:

El Proveído N° 3771-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 260-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 035-2023-UNSCH-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales sobre suscripción de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Chirapaq Centro de Culturas Indígenas del Perú y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1809-2023-UNSCH-CU, de fecha 17 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-UNSCH-OCRI "Directiva para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Entidades Públicas o Privadas Nacionales e Internacionales";

Que, con Informe Técnico N° 035-2023-UNSCH-OCRI, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales ha emitido la opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Chirapaq Centro de Culturas Indígenas del Perú y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el referido convenio tiene por objetivo realizar acciones conjuntas con el fin de que un grupo de jóvenes indígenas andinos y amazónicos becados culminen sus estudios de pregrado, desarrollen su tesis y obtengan su título profesional; implementar y participar en el Comité de Gestión que tendrá como objetivo la convocatoria, selección, seguimiento y monitoreo de los jóvenes indígenas becados; fortalecer capacidades de los docentes en temas de tutorías, asesorías de tesis e investigación con perspectiva intercultural y de género y fortalecer capacidades en los becados indígenas en materia de derechos, cambio climático, biodiversidad, identidad, interculturalidad, patrimonio, entre otros;

Que, resulta necesario aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Chirapaq Centro de Culturas Indígenas del Perú y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad de la materia;

Estando a la Opinión Legal N° 260-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2023;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº.- 3347-2023-UNSC-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Chirapaq Centro de Culturas Indígenas del Perú y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su condición de representante legal de la institución, a suscribir el referido convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría y Jurídica
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Chirapaq Centro de Culturas Indígenas del Perú
Archivo

YVVJ/ccz